



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO	REDENCION DE PENA
NOMBRE	CÉSAR DE LA CRUZ RODRÍGUEZ LÓPEZ
BIEN JURIDICO	PATRIMONIO ECONÓMICO
CARCEL	CPAMS GIRÓN
LEY	906 DE 2004
DECISIÓN	CONCEDE

ASUNTO

Resolver de la redención de pena en relación con el sentenciado **CÉSAR DE LA CRUZ RODRÍGUEZ LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número **91.185.936**.

ANTECEDENTES

El Juzgado Tercero Promiscuo Municipal con funciones de conocimiento de Girón, en sentencia de 7 de octubre de 2016, condenó a **CÉSAR DE LA CRUZ RODRÍGUEZ LÓPEZ** a la pena de 126 meses de prisión e inhabilidad para el Ejercicio de Derechos y Funciones Públicas por el término de la pena principal, en calidad de responsable del delito de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO**. Se le negaron el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto de prisión domiciliaria.

Posteriormente, esta Oficina Judicial le concedió el sustituto de prisión domiciliaria de que trata el art. 38G de la Ley 599 de 2000, en la Transversal 21 Sur, Sector 1 Manzana G # 25ª-35 CIUDADELA NUEVO GIRÓN; pena que se encuentra suspendida, comoquiera que, se encontraba requerido para el cumplimiento de la pena más restrictiva dentro del radicado 2012-00024 NI 4011, actualmente bajo la vigilancia del Juzgado Quinto Homólogo de esta ciudad.

PETICIÓN

El Juzgado Quinto de Ejecución de Penas, mediante auto adiado 23 de diciembre de 2022, allega a este Despacho el Certificado de cómputos No. 18345197 ingresado al despacho el 31 de enero de 2023, para estudio de redención de pena del período comprendido de 1 junio /2021 a 25 agosto /2021 interregno que estuvo privado de la libertad por estas diligencias, a fin de estudiar la procedencia o no de la redención de pena aquí solicitada en relación con el interno **CÉSAR DE LA CRUZ RODRÍGUEZ LÓPEZ**.

CONSIDERACIONES



Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme al certificado de cómputos que remitió el Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta Ciudad, para lo que procede a detallar los mismos. En cuanto a redención de pena se avalarán:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
18345197	Junio/21 al 25 Agosto/2021		345	
TOTAL			28,75	
Tiempo reconocido		29 días		

Lo que le redime su dedicación intramuros en 29 DÍAS DE PRISIÓN que, sumado con las redenciones reconocidas en autos anteriores (8 meses 17 días), arroja un total redimido de 9 meses 16 días.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que se calificó como ejemplar y actividad sobresaliente, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, en atención a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Revisado las actuaciones adelantadas dentro de las presentes diligencias, se hace necesario precisar que con ésta redención la pena que hasta el momento ha cumplido es de 74 meses 3 días, tomado hasta el momento en que quedó a disposición del Rad. 2011-00239. N.I. 4011 a cargo del Juzgado Quinto Homólogo de esta ciudad, por quien se encuentra actualmente privado de la libertad.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO. - OTORGAR a **CÉSAR DE LA CRUZ RODRÍGUEZ LÓPEZ**, una redención de pena por estudio de **29 DÍAS DE PRISIÓN**, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. – La pena que hasta el momento ha cumplido es de 74 meses 3 días, tomado hasta el momento en que quedó a disposición del Rad. 2011-00239. N.I. 4011 a cargo del Juzgado Quinto Homólogo de esta ciudad, por quien se encuentra actualmente privado de la libertad, conforme a lo señalado en la parte motiva de éste proveído.

TERCERO. - ENTERAR a las partes que, contra la presente decisión, proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
JUEZ

JV